



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de terminación por pago por cuotas en mora de la obligación proveniente de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de noviembre de 2022.

**KASANDRA PAREJO
SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO
(18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 08001-53-008-2018-00256-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: HERNAN ALONSO GIL CALA**

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se solicitó la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora hasta el 30 de mayo de 2022 de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 254140335, No. 3595543460, No. 258354667 y No. 72271567.

1

Advierte el despacho que las obligaciones contenidas en los pagarés No. 359543460 y No.72271567 se pactaron para ser canceladas a 1 sola cuota a capital el 16 de julio de 2018. Por lo tanto, al no tratarse de una obligación pactada a pago de cuotas sino en un solo instalamento no es dable decretar la terminación por pago de las cuotas en mora tal como lo solicita la parte ejecutante, por lo que se requerirá a la parte demandante para que informe si el demandando canceló o no la totalidad de la obligación contendida en los mencionados pagarés.

Frente al pagaré No. 254140335 se pactó el pago de su importe en varias cuotas, siendo la ultima de ellas pagadera el 24 de abril de 2020, fecha que ya venció, por lo que deberá precisar el demandante si el deudor canceló la totalidad del crédito.

Finalmente, frente al pagaré No. 258354667cuyo importe se pactó para ser cancelado en varias cuotas, de acuerdo a lo establecido en el 461 del CGP, se decretará la terminación del proceso respecto del mismo por pago de las cuotas en mora.



RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación parcial del proceso, por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de mayo de 2022, frente al pagaré No. 258354667, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, que en termino de ejecutoria de esta providencia, informe si el demandado canceló o no la totalidad de la obligación contenida en los pagarés No 254140335No. 359543460, No.72271567

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cb42b378a2c5dc4e2c673086fe43df0fb1711cd4ac0a0ed3fbde0bc455ff5b**

Documento generado en 18/11/2022 03:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>